Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

AÑO XIX JULIO - SEPTIEMBRE DE 1951 N.º 77

DIRECTOR: SR. ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO:

SRES.
ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE J.
MARIO CERDA MEDINA

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

LUIS E. CONTRERAS ABURTO

ALGUNOS ASPECTOS DE LA LEGISLACION CIVIL SOVIETICA (*)

PRIMERA PARTE

INTRODUCCION

Objetivos de este trabajo.—Bien se sabe que este trabajo corresponde a un ciclo organizado por el Seminario de Derecho Privado de nuestra Facultad, para celebrar de un modo adecuado un aniversario que marca una etapa progresiva de existencia de este organismo.

Corresponde, también, a los deseos del Seminario de dar a conocer aspectos generalmente desconocidos del Derecho extranjero para interesar en el estudio del Derecho Comparado a los estudiantes y profesionales.

Por mi parte, envuelve el propósito de llevar a los especialistas del Derecho, estudiantes, abogados y profesores, el conocimiento, aunque sea esquemático, del Derecho Civil que se aplica en la Unión Soviética y que, en la actualidad, está comenzando a regir a casi media humanidad en forma directa y que, en forma refleja, está modificando la legislación del resto del mundo, precisamente en el llamado mundo occidental.

(*) Charla dictada por el autor, bajo el patrocinio del Seminario de Derecho Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción y de la Academia Jurídica del Centro de Derecho, el 18 de Mayo de 1951, en el Auditorio de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción.—N. de la D.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

En épocas de transición y profundos cambios como la nuestra, es preciso estar al día sobre las novedades legislativas extrañas, pues ellas, cuando menos se piensa, llegan a nuestros propios medios, leyes y Códigos, ya que las nuevas necesidades y exigencias sociales encuentran así adecuada satisfacción.

Las naturales ansias y los naturales anhelos de conocimientos que caracterizan a la juventud estudiosa exigen, asimismo, que se le muestre nuevos caminos de investigación y estudio, que le permitan, por su esfuerzo y dedicación, ampliar la esfera de sus propios conocimientos y abrir nuevos derroteros en la investigación científica del Derecho.

Finalmente, admiramos desde antiguo a la Unión Soviética, sus principios y realizaciones y sus proyectos para el futuro. Ello nos ha movido a realizar, en la medida de nuestras fuerzas, este trabajo de vulgarización, cuyo único mérito personal consiste en el esfuerzo puesto en él, para dar a conocer, como su nombre lo indica, algunos de los aspectos de la Legislación Civil Soviética.

Bibliografía.—En la densa bibliografía de todo orden que existe en la actualidad, la que incide en el tema de este trabajo es una de las más escasas.

Muy pocos libros, una que otra Memoria, algunos artículos y algunas ediciones de Códigos Soviéticos forman todo el material bibliográfico de que hemos podido disponer para intentar el examen de la legislación civil soviética, en algunos de sus aspectos más importantes, como ser: la propiedad, el régimen familiar, la herencia, el sistema judicial y procesal, etc.

Libros.—Libros especializados sobre el tema no existen. Esto, por una serie de razones: por circunstancias de orden político, por lo cambiante de la legislación soviética que se acomoda a las mutaciones sociales que se han sucedido desde la revolución de Octubre de 1917, por falta de decisión de los autores para encarar un trabajo asaz dificultoso, etc.

Sin embargo, conocemos uno titulado "La herencia en la Unión Soviética", de Pablo Balsells y Morera, publicado en 1936 en Barcelona, que, como su nombre lo indica, toca sólo uno de los aspectos que nos interesan.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Fuera de él, como antecedentes de gran valor, disponemos de un folleto "Sobre el materialismo dialéctico y materialismo histórico", de J. Stalin; del "Manifiesto Comunista", de Marx y Engels; y del "Origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado", de Federico Engels, que tratan, respectivamente, del método materialista dialéctico marxista y que distingue, en síntesis, en la vida de la sociedad, una infraestructura y una superestructura, correspondiendo el Derecho a esta última; de la organización social y, en especial, en algunos aspectos, de la organización familiar; y del origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado, que importaron en su tiempo una exposición honrada de los trabajos de Lewis Morgan acerca del progreso humano desde el salvajismo, pasando por la barbarie y hasta llegar a la civilización. Dichos trabajos tuvieron una clase base materialista y fué así como ellos han servido de fundamento para los posteriores sistemas sociológicos serios y autorizados que se han elaborado para explicar el desarrollo de la sociedad humana.

Códigos.—La traducción de Luis Adduard de 1932, editada por Nascimento, fué la primera conocida por nosotros, siendo su primer defecto el referirse sólo a la legislación del Código Civil, que no es la más notable en la soviética.

Lo último y más autorizado, refrendado por la propia Embajada de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas en México, es el texto denominado "Legislación Soviética", traducción directa del ruso de que es autor Miguel Luban, Doctor en Derecho, cuyos textos fueron revisados por Julián Calvo, Luis Fernández Clérigo y Mariano Ruiz Funes.

Este texto y obra se encuentra actualmente en todas las bibliotecas oficiales del país y, particularmente, en las Bibliotecas Central y de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción.

"El Código Ruso de la Familia", por Luis Herrera González. Esta Memoria de Prueba, impresa en 1933 y publicada en Santiago, tiene el gran mérito de haber sabido destacar, en esa época, la importancia de la nueva legislación que sobre la familia había establecido el Estado Socialista. Parte el autor de su doctrina po-

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

sitivista, estudia a grandes rasgos las características de la organización de la familia a través del desarrollo de la humanidad, la situación de la mujer en el matrimonio en diferentes épocas, trata del divorcio, de la prostitución y transcribe una serie de las más interesantes instituciones y normas del Código Ruso de la Familia vigente en la Unión Soviética cuando su trabajo fué escrito.

Artículos.—En 1932, en la sesión inaugural de la Academia de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile, don Pedro Lira Urquieta dió lectura a un trabajo acerca de "La legislación soviética sobre derechos de familia". Este trabajo, bastante objetivo, a pesar del natural apasionamiento del autor, adversario del socialismo, fué publicado en la Revista de Derecho, Jurisprudencia y Ciencias Sociales de 1932, tomo XXIX, páginas 71 y siguientes y repetido, en extracto, por su autor, en la obra que dió a la estampa en 1944 con el nombre de "El Código Civil y el nuevo Derecho" (1).

EL DERECHO EN GENERAL

El Derecho, en términos amplios, es el conjunto de normas generalmente obligatorias que rigen las actividades de una sociedad dada y que están sancionadas por la fuerza.

Este es el aspecto objetivo. Subjetivamente, se habla de los derechos o facultades concedidas o reconocidas a las personas y de los cuales son éstas sus titulares,

Trátese de la sociedad de que se trate, siempre en ella rigen normas sociales de todo orden, morales, políticas, jurídicas, religiosas, etc. Entre éstas, las más importantes, por ser las mínimas y esenciales, son las jurídicas, que son aquellas normas que la sociedad, o el grupo que detenta el poder, impone al resto de la colectividad en forma coercitiva, para el desarrollo de todas sus actividades y en especial de las de tipo económico.

Toda norma jurídica nueva representa en sí la anulación o modificación de una norma vieja o de una vieja costumbre. ¿Por

(1) Ver página 46 de dicha obra.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

qué se modifican las viejas normas y costumbres? Porque dejan de corresponder a las nuevas condiciones, a las nuevas relaciones reales de los hombres. El movimiento que llegó al poder con la Revolución Francesa, por ejemplo, ha hecho inscribir en todos los códigos y legislaciones similares del mundo el más preciado derecho de la burguesía triunfante en 1789, el sagrado derecho de propiedad privada, al cual ella adjuntó, andando el tiempo, el principio, también consagrado en todas las legislaciones liberales, de la plena libertad, en las convenciones.

El Derecho según el marxismo.—Para el marxismo, el Derecho es el conjunto de disposiciones y leyes del Estado que de una manera definitiva regulan las relaciones entre los hombres —las relaciones de la propiedad sobre los medios de producción, de distribución y de intercambio—. El Derecho, según Marx y Engels, es la voluntad erigida en ley del Estado, de la clase dominante en una sociedad determinada.

En el "Manifiesto Comunista" dichos autores caracterizan el Derecho burgués con las palabras siguientes: "Vuestro Derecho no es sino la voluntad de vuestra clase erigida en ley, voluntad cuyo contenido está determinado por las condiciones materiales de existencia de vuestra clase".

El sistema surgido de las enseñanzas de Marx y Engels y complementado brillantemente por Lenin, al cual se denomina marxismo-leninismo, enseña que el Derecho y las relaciones jurídicas no son más que el reflejo de las condiciones económicas de la vida de la sociedad y no pueden deducirse ni explicarse por sí mismos ni por la llamada "evolución general del espíritu humano".

Materialismo dialéctico y materialismo histórico (2).—Para los marxistas el Derecho es entendido, así, dentro de su sistema general de filosofía denominado materialismo dialéctico, que, aplicado directamente al estudio de los fenómenos sociales, toma la denominación de materialismo histórico.

(2) Véase: Stalin: "Sobre el materialismo dialéctico y el materialismo histórico".

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

"Dialéctica" proviene de la voz griega "dialego", que quiere decir diálogo o polémica. Y el método dialéctico marxista presenta algunas características que conviene destacar para la mejor comprensión del lugar que, en el sistema filosófico en cuestión, ocupan las normas jurídicas.

La dialéctica sostiene que la naturaleza no es un conglomerado causal de objetos y fenómenos, desligados y aislados unos de otros, sino un todo articulado y único. No considera, como la metafísica, a la naturaleza algo quieto e inmóvil, inmutable, sino sujeto a perenne movimiento y cambio, algo que se renueva y que se desarrolla incesantemente, y donde hay siempre algo que nace y se desarrolla y algo que muere y caduca. Por oposición a la metafísica, la dialéctica sostiene que los cambios cuantitativos devienen en cambios de orden cualitativo y que el desarrollo no es simple, sino que el proceso de desarrollo es concebido por ella como la evolución de lo simple a lo complejo y de lo inferior a lo superior. Además, la dialéctica sostiene que los objetos y fenómenos de la naturaleza llevan implícitas contradicciones internas, que todos tienen su lado positivo y su lado negativo, su pasado y su futuro.

El materialismo filosófico marxista.—Se caracteriza por los siguientes rasgos fundamentales: a) Por oposición al idealismo, que considera que el mundo es sólo la encarnación de la "idea absoluta" de la "conciencia", el materialismo filosófico de Marx parte del criterio de que el mundo es, por su naturaleza, algo **material.** Por oposición al mismo idealismo, que afirma que sólo nuestra conciencia tiene una existencia real, el materialismo filosófico marxista parte del criterio de que la materia, la naturaleza, el ser, son una realidad objetiva y que el pensamiento es un producto de la materia que ha llegado a un alto grado de desarrollo, que el pensamiento es el producto supremo de la materia, como dice Engels. En oposición al idealismo, que discute la posibilidad de conocer el mundo, que no cree en la veracidad de nuestros conocimientos, el método filosófico marxista parte del principio de que el mundo y sus leyes son perfectamente cognoscibles, que nuestros conocimientos confrontados con la experiencia y con la práctica son veraces, que en el mundo no hay cosas en sí y cosas incognos-

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

cibles, sino que sólo cosas aún no conocidas, pero que la ciencia y la experiencia se encargarán de revelar y de dar a conocer.

El materialismo histórico.—La aplicación del método dialéctico marxista a la vida de la sociedad constituye el materialismo histórico. Para este sistema son las condiciones de vida material de la sociedad las que determinan, en última instancia, su fisonomía sus ideas, sus concepciones, instituciones políticas, jurídicas, etc.

¿Cuáles son estas "condiciones de vida material de la sociedad"; cuáles sus rasgos característicos?" Ni el medio geográfico, ni la densidad de la población son factores determinantes, aunque sí, muy importantes, en la determinación de la fisonomía de una sociedad.

Dicho factor cardinal es, para el método en cuestión **el modo de obtención de los medios de vida** necesarios para la existencia del hombre, **el modo de producción de los bienes materiales:** del alimento, del vestido, del calzado, de la vivienda, del combustible, de los instrumentos de producción necesarios para que la sociedad pueda vivir y desarrollarse.

Instrumentos de producción, hombres que los manejen y experiencia productiva y hábitos de trabajo, constituyen las **fuerzas productivas de la sociedad.**

A este aspecto de la producción debe agregársele, empero, otro, que es sumamente importante: **las relaciones de producción,** es decir, las relaciones de los hombres, unos con otros, dentro del proceso social de la producción. "Para producir, los hombres contraen determinados vínculos y relaciones sociales, y sólo a través de ellos, es como se relacionan con la naturaleza y como se efectúa la producción" (Marx).

La producción jamás se estanca. Y los cambios operados en el modo de producción provocan indefectiblemente el cambio de todo el régimen social, de las ideas sociales, de las concepciones e instituciones sociales, jurídicas, políticas, etc. Es decir, que el modo de producción constituye la llamada "infraestructura social" y la "superestructura" está constituída por el régimen social, las ideas sociales, las instituciones jurídicas, políticas, religiosas, etc.

Esquemáticamente, el siguiente ha sido el desarrollo de las fuerzas productivas: de las herramientas de piedra sin pulimentar

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

se pasa al arco y a la flecha y, en relación con esto, de la caza como sistema de vida a la domesticación de los animales y a la ganadería primitiva; de las herramientas de piedra se pasa a las herramientas de metal y en consonancia con esto, al cultivo de las plantas y la agricultura; viene el mejoramiento de las herramientas metálicas para la elaboración de materiales, se pasa a la fragua de fuelle y a la alfarería y, en consonancia con esto, se desarrollan los oficios artesanos, se desglosan estos oficios de la agricultura, se desarrolla la producción independiente de los artesanos y, más tarde, la manufactura; de los instrumentos artesanos de producción se pasa a la máquina, y la producción artesana y manufacturera se transforma en la industria mecánica, y, por último se pasa al sistema de máquinas, y aparece la gran industria mecánica moderna.

En concordancia con los cambios y el desarrollo experimentado por las fuerzas productivas de la sociedad en el curso de la historia, cambian y se desarrollan las relaciones de producción entre los hombres. Fundamentalmente, se conocen cinco tipos de relaciones de producción: el comunismo primitivo, la esclavitud, el feudalismo, el capitalismo y el socialismo.

Bajo el primero, la base de las relaciones de producción era la propiedad social sobre los medios de producción; no había explotación ni clases.

Bajo el régimen de esclavitud la base estaba formada por la propiedad esclavista sobre los medios de producción y sobre los propios productores: los esclavos, que eran una especie de ganado humano. El esclavista aparece como el primero y fundamental propietario con plenitud de derechos. Explotación y lucha de clases es su característica.

Bajo el régimen feudal, la base está en la propiedad feudal sobre los medios de producción y su propiedad parcial sobre los productores: los siervos de la gleba, a quienes ya no se puede matar, pero a quienes se compra y se vende. Aparece ya la propiedad individual del campesino y del artesano sobre sus medios de producción. La propiedad privada progresa.

Bajo el régimen capitalista, la base de las relaciones de producción es la propiedad capitalista sobre los medios de producción y la inexistencia de propiedad sobre los productores, obreros asa-

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

lariados, a quienes ya no se puede matar ni vender, pero que carecen de medios de producción, por lo cual, para no perecer, están obligados a vender su fuerza de trabajo al capitalista y permitir la explotación. Surgen grandes fábricas y empresas y coexisten pequeñas explotaciones artesanales. Y, al mismo tiempo, se crea el proletariado industrial, que debe necesariamente ser más culto que el esclavo y el siervo para desempeñar sus labores.

Bajo el régimen socialista, la base de las relaciones de producción es la propiedad social sobre los medios de producción. No hay explotadores ni explotados. Aquí rige la máxima de que "el que no trabaja no come". Hay armonía entre el carácter social de la producción y el carácter de la propiedad, también social, sobre los medios de producción, siendo también la apropiación de tipo socialista.

El Derecho Soviético.—Dentro de este orden de ideas, según cita Balsells (3), Stuchka ha sido escrito que "el Derecho es el sistema u orden de relaciones comunes que responde a los intereses de la clase dominante y salvaguarda la organización de su fuerza. Además —agrega este autor— según Balsells, el Derecho sería un medio de luchar contra el fetichismo jurídico.

Algunos autores soviéticos manifiestan que el contenido del Derecho está determinado por las relaciones económico-sociales, por las condiciones materiales de existencia de la clase dominante. En ello, como puede apreciarse, no hacen otra cosa que ser consecuentes con su filosofía materialista.

El Derecho Socialista Soviético es, para ellos, la voluntad, erigida en ley, del pueblo soviético; voluntad cuyo contenido está determinado por los objetivos que la dictadura de la clase obrera tiene ante sí planteados: el aplastamiento de los explotadores, la alianza de la clase obrera con los campesinos y la construcción del comunismo.

El Derecho y la legislación soviéticos socialistas son uno de los principales instrumentos que, en manos de los obreros y cam-

(3) Pablo Balsells y Morera: "La herencia en la Unión Soviética".

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

pesinos, sirven para consolidar la base económica del Estado socialista, culminar la construcción de la nueva sociedad, defender las conquistas socialistas contra el cerco capitalista y sus agentes e impulsar el ulterior movimiento victorioso de avance hacia la fase superior del comunismo.

Conviene aclarar diversos conceptos emitidos, pero, dada la necesaria limitación de este trabajo, habrá que limitarse a algunos. Por ejemplo: "dictadura del proletariado".

Para los marxistas y socialistas, en todos los Estados de tipo occidental, hay entronizadas dictaduras de clase, de la clase burguesa capitalista, destinadas a asegurar la explotación tranquila y ordenada de la clase mayoritaria: el proletariado. En cambio, en el Estado socialista, la dictadura es ejercida precisamente por la clase mayoritaria, por lo que, en esencia, los principios democráticos del Gobierno de las mayorías son respetados en su integridad y el Poder se ejerce en favor de la clase y de los intereses mayoritarios.

COMENTARIOS Y CRITICAS GENERALES SOBRE LA LEGISLACION SOVIETICA

Indudablemente que un acontecimiento de tanta significación como la Revolución Soviética bolchevique de Octubre de 1917, uno de los ápices del medio siglo ya vencido, según todos reconocen, ha tenido, en su aplicación jurídica y legislativa, una gran repercusión.

Algunos con mayor o menor conocimiento; otros con mayor o menor simpatía y aún con animadversión, han debido, poco a poco, entrar a estudiar, superficial o más profundamente, esta nueva legislación, que lo es sólo en cuanto se ha decidido a aplicar antiguos principios e instituciones de antiguo conocidas en cierto y determinado sentido, favoreciendo el desarrollo de la revolución, consolidando sus posiciones y destruyendo, naturalmente, los cimientos económicos del antiguo sistema social y económico imperante en Rusia antes de 1917.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

No hay duda que en algunos aspectos esta legislación resulta particularmente novedosa, como sucede al tratar de la propiedad y de la familia, del sistema procesal, etc., apartándose en mucho del sistema romano, pero, en todo caso, con nuestra mentalidad de hombres de leyes del sistema burgués somos capaces de entender y comprender esta legislación, aun cuando —como a muchos ocurre— algunas de sus instituciones y disposiciones parezcan, desde sus puntos de vista, aberraciones jurídicas.

Examinaremos opiniones de todos los colores, en mérito de la necesaria objetividad de un trabajo de esta índole, y nuestra propia opinión la iremos exponiendo a lo largo del mismo, al examinar uno a uno los aspectos que más nos interesan.

Comentarios y críticas de Balsells y Morera.—Pablo Balsells y Morera trata en uno de sus libros de la "Colección de Temas Jurídicos Soviéticos", de "La Herencia en la Unión Soviética".

Dice en la introducción de esta obra: "La revolución de Octubre, que unos hombres que se llaman materialistas llevaron a cabo, implantó un nuevo sistema social fundado en la idea comunista. Una vez asaltado el poder, borraron toda legislación y establecieron un estatuto jurídico inédito". Como característica deseada por el legislador soviético, destaca este autor su carácter revolucionario y señala que autores soviéticos escriben que los preceptos legales deben tender a cada momento a realizar el fin de la revolución.

Si quisiéramos definir, escribe Balsells y Morera, encerrando en una fórmula breve la ley soviética revolucionaria, podríamos decir: "Es el vehículo adecuado para que la voluntad del legislador obtenga pronta y plena aplicación en cada momento". "La ley soviética es —dice más adelante— política".

Otra de las características esenciales que este autor señala, es lo prolífero del legislador soviético, que no se limita a códigos o leyes, sino que dicta reglamentaciones y más reglamentaciones y resoluciones obligatorias sobre cualquier materia civil o penal o de otro orden jurídico.

Y en este aspecto, Balsells y Morera señala cómo "los comentaristas de la legislación soviética han naufragado en el escollo de la ley política": "Los tratadistas —dice— educados en las ex-

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

quisiteces de la juridicidad occidental, han pretendido aplicar la interpretación habitual de la norma jurídica y dedujeron consecuencias. Lo que era únicamente un acto de gobierno, y como tal mudable y temporal, ha sido para muchos la piedra de toque que ha servido para hilvanar predicados sobre el régimen soviético, y tales preceptos interpretados a gusto del escritor han impedido vislumbrar lo que tiene de permanente la nueva escuela de Derecho socializante" (4).

En general, es notorio que este autor adopta un temperamento neutral y pasivo, no abanderizándose ni en pro ni en contra del sistema soviético, pues, aunque hace muchas referencias a los "dogmas" soviéticos, cosa que para un soviético y para un simpatizante del socialismo o del comunismo es inaceptable por razones obvias, su actitud es más la de un estudioso que la de un enemigo que usa de los textos jurídicos para atacar a un estado de cosas nuevo y distinto de aquel en que vive.

Comentarios de Luis Adduard.—Entre la escasísima literatura especializada a que hemos hecho referencia anteriormente, se destaca, cronológicamente, la traducción de Luis Adduard de ciertos Códigos soviéticos.

En el prólogo, justificando su acción, dijo: "Ciento sesenta millones de seres humanos esparcidos sobre un territorio que abarca la sexta parte de la tierra, se debaten hoy en un esfuerzo gigantesco para intentar nuevas formas de vida social. Ante este acontecimiento, difícilmente superado en la Historia, no han podido permanecer indiferentes las conciencias; el gigantesco experimento social que está realizando la Rusia Soviética merece ser considerado con un amplio espíritu de comprensión y estudio".

Agrega, que en la actualidad los principios de la Revolución Francesa constituyen un dogma para gran parte de los hombres; pero que, en los comienzos, aquélla fué repudiada aún por los hombres más talentosos de su época, por lo que el criterio que debe adoptarse frente a la Revolución Rusa y a sus consecuencias debe ser objetivo.

(4) Ver página 13. Obra citada.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Por ello —dice—, hemos creído que el conocimiento de los Códigos rusos podría contribuir eficazmente a la formación de un juicio sereno y justo sobre materias de tanta trascendencia. He aquí por qué hemos acometido la tarea de traducir al Castellano el Código Civil Soviético (5).

Termina manifestando: "El Código que ahora publicamos es la prueba más inamovible de que en Rusia no hay comunismo. El permitirá a los hombres de espíritu sereno formarse una certidumbre acerca del régimen soviético y orientarse con equidad en medio de las declamaciones de los apologistas a outrance y de los detractores frenéticos del esfuerzo ruso".

Comentario y crítica de Lambert.—En la introducción que M. Edouard Lambert escribió a una Colección de Códigos Soviéticos —parte de la cual aparece en la traducción de Adduard— el citado profesor expresó, en síntesis, que las principales características de tales códigos son que ellos constituyen monumentos como los de cualquiera otra revolución, que no son modelos de arte legislativo, que denotan la pretensión del legislador ruso de ser original, conteniendo una fuerte reacción contra las formas técnicas y en especial contra el vocabulario especializado.

En este sentido, conviene transcribir íntegros algunos párrafos de este profesor: "Estos defectos de redacción son el reverso y la compensación de una de las cualidades más manifiestas de los nuevos códigos y la contra-partida del meritorio esfuerzo que se ha hecho en ellos para reaccionar contra la terminología que hace inaccesible para los legos la comprensión de la ley. El legislador ruso ha querido que su obra sea una obra de legislación popular, tanto en el fondo como en la forma, pero este deseo —sostiene— ha sido llevado a la práctica sin preparativos suficientes".

Este profesor manifiesta, además, en otro de sus párrafos más característicos, lo siguiente: "No son anticipaciones de Wells las que nos presentan los códigos rusos, sino un Derecho que está en aplicación en un vasto territorio. Este Derecho está en oposición con los nuestros, tanto por la intransigencia de sus fórmulas

(5) Ver: Luis Adduard: "Código Civil soviético", páginas 5 y siguientes.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

como por los fines políticos que persigue. Y, sin embargo, tomadas individualmente, la mayor parte de sus construcciones no son sino los productos naturales del libre y exhuberante desarrollo de las concepciones populares, que cada día fuerzan más las puertas de nuestras legislaciones y de nuestras jurisprudencias tradicionalistas. El nos abre, sobre el porvenir de nuestros derechos capitalistas, las mismas perspectivas profundas que la obra legislativa de la Revolución francesa abrió a los juristas ingleses y alemanes de fines del siglo XVIII sobre la evolución que sus derechos tradicionales estaban llamados a experimentar en el curso del siglo XIX. Termina su párrafo con estas frases que tienen mucho de profético y de poesía: "Es el espejo mágico en que la vista educada del historiador del Derecho ve ya dibujarse las líneas directrices del régimen jurídico nuevo, hacia el cual todos los pueblos de la comunidad internacional actual van arrastrados con paso más o menos rápido, por el empuje irresistible de las mismas fuerzas de transformación social" (6).

Crítica y comentarios de Lira Urquieta.—Fuera de toda duda, entre las opiniones, críticas y comentarios, las más importantes para nosotros son las de aquellos autores nacionales, especialmente profesores o catedráticos, que las han expresado en artículos o en obras.

Don Pedro Lira Urquieta leyó, en la sesión inaugural de la Academia de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, en el año 1932 —según se dijo—, un trabajo acerca de "La legislación soviética sobre derechos de familia"

Naturalmente que la cercanía de los sucesos comentados y de la legislación surgida de ellos, la época misma en que el trabajo se redactó, el ambiente nacional de ese tiempo y la propia formación filosófica, social y política del autor, no podían permitirle la necesaria objetividad y dejarlo exento de pasiones.

Sin embargo, es notable que ya en 1932 un autor de la talla de don Pedro Lira Urquieta se haya atrevido a descorrer un poco

(6) Edouard Lambert: Páginas 13 y siguientes de "Código Civil soviético" de Luis Adduard.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

el espeso velo de interesada ignorancia que existía sobre las cosas y fenómenos soviéticos.

Expresa don Pedro Lira: "Apartándose abiertamente de la tradición seguida en todas las demás legislaciones del mundo, la soviética no considera los derechos de familia dentro del sistema del Código Civil". Estudia algunos aspectos de la organización familiar y formula diversos alcances.

Errando a las claras, pues la experiencia dice otra cosa, afirma en un párrafo particularmente violento: "Llegó a tanto la audacia de los enemigos de la familia que consiguieron borrar de los preceptos legales el término mismo. Los legisladores soviéticos en este punto son perfectamente consecuentes con su doctrina. Sabido es que para el comunismo la existencia de cualquier sociedad o agrupación social intermedia entre el individuo y el Estado debe ser mirada con recelos. De ahí que haya emprendido la destrucción de la familia con tenacidad metódica, pensando borrar de las mentes de las nuevas generaciones la idea y el ambiente mismo de lo que entendemos por familia".

La anterior aseveración de don Pedro Lira constituye una clara expresión de cómo hasta los individuos más avisados, cegados por la pasión política, incurren en gravísimos yerros. Esto se muestra con mayor claridad, si consideramos que relaciona esta pretendida intención de destruir la familia con el principio comunista de llegar a la emancipación de la mujer.

En sus observaciones finales, don Pedro Lira anota algunas que son dignas de especial mención. Dice, por ejemplo, que "debemos reconocer que las ideas comunistas han recibido en ese país la máxima aplicación compatible con la existencia de una agrupación humana moderna"; que "no es posible negar el tremendo espíritu de sinceridad con que se ha dictado y aplicado"; y que "jamás se había hecho un esfuerzo más vasto, más armónico y a la vez más audaz, en orden a crear por medio de leyes y organismos administrativos un tipo nuevo de hombre, esta vez el hombre colectivo, antípoda de la individualidad exaltada en el siglo XVIII".

Por último, este autor estampa su creencia en orden a que el nuevo Derecho ruso tendría en la legislación mundial una fuerte repercusión, similar a la que produjo el Derecho nacido con la Revolución francesa. "A nuestro juicio —dice— la obra legisla-

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tiva soviética influirá en las legislaciones futuras en todo aquello que signifique reacción en contra de un exagerado individualismo, vehemente anhelo de considerar en las leyes principalmente el interés del mayor número, o sea, la suerte de los trabajadores, hacer fácil y expedita la justicia, modificar talvez el concepto de la organización del Estado y aún de las formas económicas; pero no creemos en manera alguna que esa influencia se hará sentir en los derechos fundamentales que atañen al hombre y a la familia, porque la sola suposición contraria equivaldrá a presagiar la ruina de la civilización tal como la entendemos, ya que en estos puntos la legislación que hemos analizado importa lisa y llanamente una regresión, una vuelta hacia la barbarie" (7).

A propósito de ese "cauda venenum", es curioso comprobar que en todos aquellos casos en que trató en concreto de alguna institución o de algunos de sus aspectos, don Pedro Lira nada de injusto o bárbaro hizo ver. Hubo de establecer generalizaciones ambiguas para formular ataques nebulosos.

Resumen.—Hemos visto en la introducción las nociones comunes de Derecho, las nociones socialistas, los comentarios de destacados autores sobre la legislación civil soviética, el sistema filosófico que informa la vida soviética, por lo que no puede ni debe sorprendernos la extremada rapidez con que las instituciones jurídicas han cambiado en poco más de 30 años.

Ello, mirado desde el punto de vista del materialismo dialéctico y del materialismo histórico, es claro y comprensivo: a nuevas condiciones económico-sociales, es decir, a los cambios en la infraestructura han correspondido cambios en la superestructura, una de cuyas principales manifestaciones son las de orden jurídico. De no haber ocurrido así, bien lo sabemos, habríase producido una quiebra violenta del sistema jurídico, por la contradicción supuesta que se ha ido salvando a medida que los cambios fundamentales lo iban exigiendo.

Más adelante, esto será muy notorio cuando veamos el diferente trato que, con el correr del tiempo y los cambios sociales y

(7) Revista de Derecho y Jurisprudencia, Tomo XXIX, página 92.

Artículo: Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética
Revista: Nº77, año XIX (Jul-Sep, 1951)
Autor: Luis E. Contreras Aburto

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

económicos, el legislador soviético da al divorcio, al registro de matrimonios, al aborto, a las obligaciones alimenticias, etc.

Por lo tanto, a grandes rasgos, podemos bosquejar, desde luego, varios períodos, no siempre rígidos, que parten desde 1917, con el llamado comunismo de guerra a que obligó la intervención extranjera y la contrarrevolución; la N. E. P. de 1921; el Código de la Familia de 1927; la Constitución Staliniana de 1936 y la legislación civil consiguiente; para llegar a nuestra época, que se inicia con las modificaciones de 1944 y 1945 introducidas a la legislación civil familiar por decretos del presidium del Soviet Supremo de la Unión Soviética.

(Continuará)

* * * * *